

Versión Pública

UT-SIP-042-2026

Fecha de clasificación: 19 de junio del 2026, aprobada mediante Resolución RES/CDT/18/2026, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Área: Unidad de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 15 párrafo 3º, 98, 103, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



MTRO. LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/042/2026

Folio: 280527626000042

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 23 de marzo de 2026

C
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de esta misma fecha recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527626000042 por el cual solicita de este Instituto:

“Cuántos recursos se utilizó en campañas de partidos políticos en año 2025”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 33 fracciones II, IV y V; y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, le comunico, que por lo que analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que los solicitado, ***no es de considerarse información pública***, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 en relación con el 3ª fracción IX de la ley en comento, el cual señala que ***se considerará información pública:***

Toda la información pública documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Documento: Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas y demás integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, ni el medio en el que se encuentren, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Efectivamente, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, ***Se presume que la información debe existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y se tenga la obligación jurídica de documentarla.*** A contrario sensu, el artículo 17 declara que: ***Ante la negativa de acceso a la información o inexistencia, el sujeto obligado deberá indicar que la información solicitada***



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

se encuentra comprendida dentro de alguna de las excepciones previstas en esta Ley o, en su caso, que no corresponde a sus facultades, competencias o funciones, o bien, no existe la obligación jurídica de documentarla.

Efectivamente, el artículo 119, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, toda vez que, no es una atribución de este Organismo, ni se allega de documentos que contengan información con relación a **“los recursos que utilizaron en campañas de partidos políticos en año”**, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y toda vez que esta es una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en base a los siguientes fundamentos y argumentos legales.

Bajo esa tesitura, me permito informarle que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **el Instituto Nacional Electoral (INE) para los procesos electorales federales y locales tendrá la atribución de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.**

Asimismo, el artículo 190 y 192, numeral 1 de la citada Ley, señala que la **fiscalización de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE**, por conducto de su Comisión de Fiscalización, que contará con una Unidad Técnica de Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.

De conformidad con el artículo 196 de la Ley en comento, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

En ese contexto, le comunico, que analizando la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás leyes que nos rigen, no se encuentran en sus articulados la obligación, facultad y/o atribución de conocer o de adquirir la información por cualquier medio relacionada con la materia de fiscalización.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Efectivamente, entre las facultades y/o atribuciones, el saber, contar o allegarse de información de fiscalización es competencia del INE de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 Fracción V, Apartado B, inciso a), párrafo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos

De ahí que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Esta Organismo Electoral, se declara **INCOMPETENTE** para proporcionarle la Información solicitada por ser del ámbito nacional y como ha sido debidamente fundado y motivado es competencia del Instituto Nacional Electoral, organismo que cuenta con la información solicitada y es a éste a quien se la puede solicitar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, prontitud, expedites, libertad de información y pro persona; se le notifica el presente oficio a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 11, 115 primero párrafo, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Artículo 11. Toda la Información pública documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 115. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Artículo 126. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.

No omito manifestarle que, si usted requiere información adicional relacionada a su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada en este oficio, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, en el número 834 31 5 12 00 ext. 133 con la servidora pública Lic. Nancy Moya de la Rosa.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente acuerdo a la persona solicitante.

ATENTAMENTE



C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

EN AUSENCIA DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL IETAM EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XXXVIII DE LA
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO IETAMA/CG-035/2026.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el Nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con los artículos 103, 107 y 108 de la LTAIPET;
3 fracción IX y X de la
L P D P P S O E T .
* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.
LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas.*